

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144426000041

Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 05-03-2026

Chihuahua, Chih., a 12 de marzo de 2026

C. Angel David Silva Ramirez

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144426000041**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 05 de marzo del año 2026, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISA I 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

“Descripción de la solicitud: H. Congreso del Estado de Chihuahua Presente Por medio del preseneto, solicito me informe si en la legislación estatal ley, reglamento o código vigente existe alguna disposición que regule de manera específica los servicios de transporte prestados mediante plataformas digitales (tales como Uber, DiDi u otras), y en particular si dichas normas establecen obligaciones para garantizar la seguridad de los conductores y usuarios. La petición obedece a la creciente incidencia de asaltos a choferes de plataformas en el estado de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 4

Chihuahua, donde se ha detectado que usuarios utilizan nombres falsos para solicitar el servicio y posteriormente cometer ilícitos. Esta situación pone en riesgo la integridad de quienes prestan el servicio y afecta la confianza ciudadana en el transporte. Por lo anterior, solicito se me proporcione información clara y precisa sobre: 1. Si existe alguna ley, reglamento o código que regule los servicios de transporte mediante plataformas digitales en el Estado de Chihuahua. 2. Si dentro de dichas disposiciones se contempla alguna obligación para las plataformas respecto a la verificación de identidad de los usuarios o medidas de seguridad para prevenir delitos contra los conductores. 3. En caso de no existir regulación específica, si el Congreso del Estado tiene previsto discutir o legislar sobre este tema en el corto plazo. En espera de su respuesta, agradezco la atención prestada.”

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

“En atención al oficio No. UT-LXVIII/048/2026, relativo a la solicitud de información con folio 080144426000041, en la que solicita lo siguiente:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 4

H. Congreso del Estado de Chihuahua Presente Por medio del preseneto, solicito me informe si en la legislación estatal ley, reglamento o código vigente existe alguna disposición que regule de manera específica los servicios de transporte prestados mediante plataformas digitales (tales como Uber, DiDi u otras), y en particular si dichas normas establecen obligaciones para garantizar la seguridad de los conductores y usuarios. La petición obedece a la creciente incidencia de asaltos a choferes de plataformas en el estado de Chihuahua, donde se ha detectado que usuarios utilizan nombres falsos para solicitar el servicio y posteriormente cometer ilícitos. Esta situación pone en riesgo la integridad de quienes prestan el servicio y afecta la confianza ciudadana en el transporte. Por lo anterior, se me proporcione información clara y precisa sobre: 1. Si existe alguna ley, reglamento o código que regule los servicios de transporte mediante plataformas digitales en el Estado de Chihuahua. 2. Si dentro de dichas e contempla alguna obligación para las plataformas respecto a la verificación de identidad de los usuarios o medidas de seguridad para prevenir delitos contra los conductores. 3. En caso de no existir regulación específica, si el Congreso del Estado tiene previsto discutir o legislar sobre este tema en el corto plazo. En espera de su respuesta, agradezco la atención prestada.

En respuesta a lo solicitado, luego de una búsqueda exhaustiva, en los archivos de este Sujeto Obligado, se informa que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, se localizó la siguiente información:

A continuación, se proporciona enlace para descarga de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, misma que en su Capítulo II, denominado “DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE”, a partir del artículo 130, regula servicios de transporte prestados mediante plataformas digitales:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1526.pdf>.”

III. Determinaciones

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 4

Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic.

Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.